

101

ORDENANZA No. 16

POR LA CUAL SE REGAMENTA EL PORCENTAJE PRESUPUESTAL PARA
GASTOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
ATLANTICO

en uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que los Institutos de caracter departamental no están cumplimiento con uniformidad porcentual de sus presupuestos para los gastos de la Contraloria Departamental, por lo cual se hace necesario determinar el porcentaje.
- b) Que en el Código de Régimen Político y Municipal vigente, se encuentra la reforma administrativa Ley 6a. de 1.958, que en su artículo 6o. dice textualmente:
" Las partidas anuales para gastos totales de las Contralorías Departamentales , no podrán exceder, en ningún caso, y para cada Departamento, del dos por ciento (2%) de sus respectivos presupuestos".

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Acogiendo el limite que la Ley ordena, el porcentaje para gastos de la Contraloria Departamental del Atlántico, será de dos por ciento (2%) sobre los presupuestos y las incorporaciones en la vigencia, del Departamento y de los Institutos descentralizados del orden departamental (Fábrica de Licores, Lotería, Beneficencia e Instituto de Transportes y Tránsito).

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la auditoria fiscal de la Universidad del Atlántico, tendrá la categoría y denominación de Auditoria especial.

PARAGRAFO.- Tdos los cargos de la Contraloria General del Departamento, de igual categoría, tendrán la misma asignación mensual, determinado por sueldo, gastos de representación etc. Por ninguna razón se mantendrán o crearán cargos con sueldos inferiores al mínimo legal autorizado.

ARTICULO TERCERO.- (Modifícase el Artículo 66 de la Ordenanza 16 de 1.975 Código Fiscal del Atlántico)

DECLARACION DE INSERVIBLES:

Los bienes y elementos que no se encuentren en condiciones de prestar un servicio normal y cuya reparación resulten antieconómico, se declararán inservibles por medio de Actas que firmarán el Jefe de la Dependencia respectiva y el Contralor Departamental, o el funcionario que él designe para tal fin.

ARTICULO CUARTO .- Modifícase el Artículo 72 de la Ordenanza 16 de 1.975, Código Fiscal del Atlántico.)

CONTRATOS QUE REQUIEREN LICITACION PUBLICA

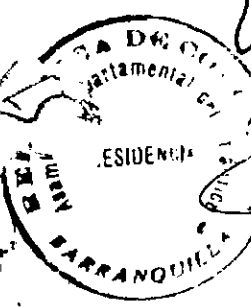
Todos los contratos que celebre el Gobierno De-

partamental, relativos a la compra de Bienes e Inmuebles, prestación de servicios, Construcción de Obras, Reparación y Mejoras en General, serán sometidos a Licitación Pública previa cuando la cuantía sea o exceda de Un Millón de Pesos M.L. (\$1.000.000.00).

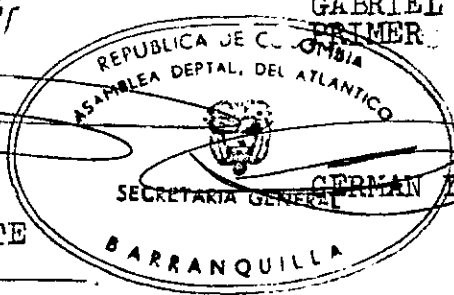
PARAGRAFO. (Numeral 3o. del Artículo 72 de la Ordenanza 16 de 1.975 Código Fiscal del Atlántico) Los Contratos a que se refiere el presente Artículo, cuando se trate del Departamento, requieren licitación privada, cuando excedan de Trescientos Mil pesos M.L. (\$300.000.00) y sean inferiores a Un Millón de Pesos M.L. (\$1.000.000.00). Cuando se trate de los Municipios, requieren Licitación Privada, los que excedan de: Cincuenta Mil pesos M.L. - (\$50.000.00) y sean inferiores a Ciento Cincuenta mil pesos M.L. (\$150.000.00), de cuya cuantía en adelante se requiere Licitación Pública Previa. Para aquellos contratos cuyo valor sea menor a las cantidades indicadas, se requiere de tres(3) ofertas por escrito.

ARTICULO QUINTO .- La presente Ordenanza riega a partir del 1o. de Enero de 1.982 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los _____ dias del mes de _____ de mil novecientos ochenta y uno (1.981).



Urbano Rodriguez Muñoz
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ,
PRESIDENTE



GABRIEL ACOSTA BENDEK
PRIMER VICE-PRESIDENTE

Efrain Butron Vega
EFRAIN BUTRON VEGA
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

German Donado de la Hoz
GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIA GENERAL

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla,
de mil novecientos ochenta y uno (1.981)

PUBLIQUESE Y EJECUTASE

Jose Antonio Cabrerá
JOSE ANTONIO CABRERA VILLALBA
GOBERNADOR. ENCARGADO.



RUBEN AHUMADA NAJERA
SRIO. DE HACIENDA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio No. ~~DG-767/81~~



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 15 de 1981

Señor Don
GERMAN DONADO DE LA HOZ
Secretario de la
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REF: Ordenanza No. 16/81

Apreciado señor Secretario :

Atentamente y por instrucciones del doctor JOSE ANTONIO CABRERA, remito a usted las siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por el Señor GOBERNADOR ENCARGADO, dentro del término legal :

ORDENANZA No.16 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PORCENTAJE PRESUPUESTAL PARA GASTOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL"

Del señor Secretario atentamente,

Josefina Vargas de Rodriguez
JOSEFINA VARGAS DE RODRIGUEZ
SECRETARIA PRIVADA



incl. la mencionada Ordenanza con sus anexos.

jvdr!

MODIFICANSE LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1975
(CODIGO FISCAL DEL ATLANTICO)

ARTICULO 66 : DECLARACION DE INSERVIBLES :

Los bienes y elementos que no se encuentren en condiciones de prestar un servicio normal y cuya reparación resulten antieconómico, se declararan inservibles por medio de actas que firmarán el Jefe de la Dependencia respectiva y el Contralor Departamental, o el funcionario que él designe para tal fin.

ARTICULO 72 : CONTRATOS QUE REQUIEREN LICITACION PUBLICA:

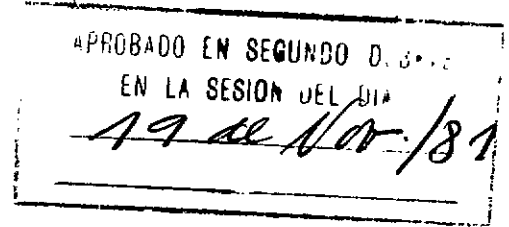
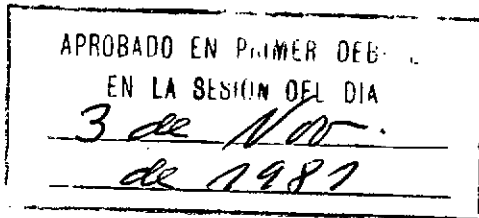
Todos los contratos que celebre el Gobierno Departamental, relativos a la compra de Bienes e Inmuebles, prestación de servicios, Construcción de Obras, Reparación y Mejoras en General, serán sometidos a Licitación Pública Previa,

cuando la cuantía sea o exceda de Un Millón de Pesos M.L. (\$1.000.000.00).

PARAGRAFO: 3 Los contratos a que se refiere el presente artículo, cuando se trate del Departamento, requieren Licitación Privada, cuando excedan de Trescientos Mil Pesos M.L. (\$300.000.00), sean inferiores a Un Millón de Pesos m.l. (\$1.000.000.00). Cuando se trate de los Municipios, requieren Licitación Privada, los que excedan de : Cincuenta mil pesos m.l. (\$50.000.00) y sean inferiores a Ciento Cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000.00), de cuya cuantía en adelante se requiere Licitación Pública Previa.

Para aquellos contratos cuyo valor sea menor a las cantidades indicadas, se requiere de tres (3) ofertas por escrito.


ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
Contralor General del Dpto.



PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se reglamenta el porcentaje presupuestal para gastos de la Contraloría Departamental."

C O N S I D E R A N D O

- a) Que los Institutos de caracter departamental no están cumpliendo con uniformidad porcentual de sus presupuestos para los gastos de la Contraloría Departamental, por lo cual se hace necesario determinar el porcentaje.
- b) Que en el Código de Régimen Político y Municipal vigente, se encuentra la reforma administrativa, Ley 6a. de 1.958, que en su artículo 6o. dice textualmente:

"Las partidas anuales para gastos totales de las Contralorías - Departamentales, no podrán exceder, en ningún caso, y para cada Departamento, del dos por ciento (2%) de sus respectivos presupuestos".

O R D E N A

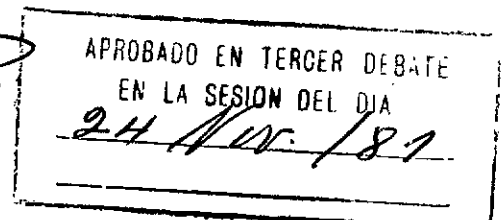
ARTICULO PRIMERO: Acogiendo el límite que la Ley ordena, el porcentaje para gastos de la Contraloría Departamental del Atlántico, será del dos por ciento (2%) sobre los presupuestos y las incorporaciones en la vigencia, del Departamento y de los Institutos descentralizados del orden departamental (Fábrica de Licores, Lotería, Beneficencia e Instituto de Transportes y Tránsito).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir del 1o. de Enero de 1.982 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de
, de 1.981.

Presentada por:


ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA.
Contrator General.



EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Contraloría General del Departamento, para desempeñar ~~adecuadamente~~ ~~adecuadamente~~ su función fiscalizadora en todas las áreas de la administración a nivel departamental, requiere que se le dote de ingresos presupuestales que le permitan remunerar adecuadamente su personal, y atender a los demás gastos de funcionamiento.

En la actualidad la Contraloría Departamental tiene el mas bajo nivel de sueldos de la Administración pública en esta sección del país, lo que no le permite vincular personal idóneo.

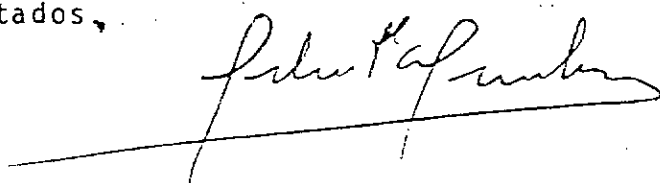
Es de conocimiento público que las partidas anuales recibidas por las Contralorías, se rigen por la ley 6a de 1.958, que, en el año en que fué dictada las determinó en un 2% de los presupuestos departamentales. Si se hace un examen técnico y económico, llegaremos a la conclusión de que en esa época esa partida era suficiente para atender las Contralorías.

Pero habiendo transcurrido 23 años desde la expedición de la ley, por la devaluación de nuestra moneda y por la ampliación del campo de acción fiscalizadora de la Contraloría, es imposible cumplir sus funciones en una forma eficiente, por cuanto sus ingresos actuales son insuficientes.

Por lo anterior nos permitimos presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza "Por la cual se reglamenta el porcentaje presupuestal de gastos de la Contraloría Departamental", que si bien no es lo ideal, por lo menos nos permite, al recibir el 2% del Presupuesto del Departamento y de sus Institutos descentralizados, mejorar las condiciones de remuneración de nuestro personal, mejorar también las calidades humanas de los empleados y disponer de recursos propios que le permitan a la Contraloría cierta independencia frente a los demás sectores de la administración pública.

Consideramos que es ésta la única forma de organizar una Contraloría que esté en condiciones de brindarle al Departamento su indispensable labor fiscalizadora.

Señores Diputados,



INFORME DE COMISION.

PROYECTO DE ORDENANZA "Por la cual se reglamenta el porcentaje - presupuestal para gastos de la Contraloría Departamental".

Este proyecto de ordenanza para nuestro estudio, en sus considerandos y exposición de motivos, demuestra por sí sólo concordar con la Ley y la justificación que existe para darle aprobación. Pero consideramos, que debe quedar claro, que por mandato ordenanzal, se sigan teniendo salarios por debajo del mínimo legal autorizado y la revisoría fiscal de la Universidad del Atlántico, debe tener el carácter de auditoría especial. Los sueldos - y demás asignaciones recibidas por funcionarios de la Contraloría, de igual categoría, deben estar nivelados; por lo que proponemos, que el proyecto de ordenanza sea aprobado en segundo debate con un artículo nuevo que sería el segundo:

Artículo segundo: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la auditoría fiscal de la Universidad del Atlántico, tendrá la categoría y denominación de Auditoría especial .

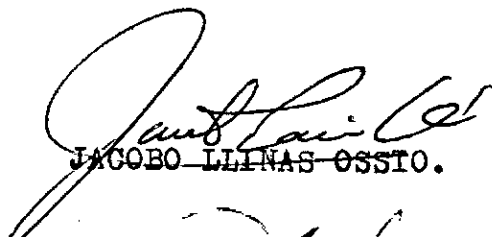
PARAGRAFO. Todos los cargos de la Contraloría General del Departamento, de igual categoría, tendrán la misma asignación mensual, determinado por sueldo, gastos de representación, etc. Por ninguna razón se mantendrán o crearán cargos con sueldos inferiores al mínimo legal autorizado.

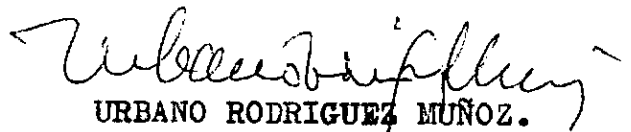
De los honorables Diputados, vuestra comisión.

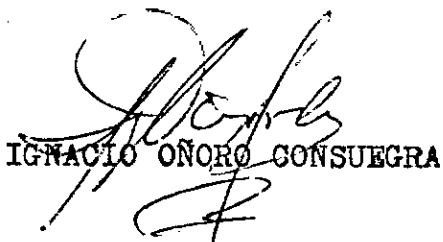
Barranquilla, N° diecinueve 19 de 1.981.


VICTOR DOVALÉS PEDROZO.


ABELBERTO MERCADO MORALES


JACOBO LLINAS OSSIO.


URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ.


IGNACIO ONORO CONSUEGRA